



Miraflores, 03 de febrero de 2025.

OFICIO N° 051-2025-CAL/DEP

Señor Doctor

JESUS ARQUIÑEGO PAZ

Director de Promoción y Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Calle Scipión Llona 350
Miraflores. -

Asunto: **amonestación multa 10 URP, Exp. N° 037-2024**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N° 037-2024 del Procedimiento Disciplinario, el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 1235-2024-CE/DEP/CAL de fecha 26 de diciembre de 2024 **RESUELVE: Declarar Consentida** la Resolución del Consejo de Ética N° 1006-2024-CE/DEP/CAL de fecha 03 de octubre de 2024, en cuanto declara fundada la queja interpuesta por [REDACTED] en contra del abogado **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO** con **DNI N° 08634872** y **Reg CAL N° 16720**, imponiéndole la medida disciplinaria de **amonestación con multa de 10 URP**, sanción que empezó a computarse desde el 17 de enero de 2025, conforme al artículo 102° literal b) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copias de las siguientes Resoluciones:

- Resolución del Consejo de Ética N° 1235-2024-CE/DEP/CAL de fecha 26.12.24
- Resolución del Consejo de Ética N° 1006-2014-CE/DEP/CAL de fecha 03.10.24

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

 *Colegio de Abogados de Lima*

Dr. MAURO F. LEANDRO MARTIN
Director de Ética Profesional

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
**MESA DE PARTES
RECIBIDO**
07 FEB. 2025
76974
Hora:
Firma:
Recibido por: 10:32

☎ (710) 66-39

✉ INFORMES@COLEGIODEABOGADOSDELIMA.PE

📍 Av. Sta. Cruz 255,
Miraflores LIMA PERÚ

🌐 CAL.ORG.PE

Ilustre y Bicentenario



**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA ...1235- 2024/CE/DEP/CAL

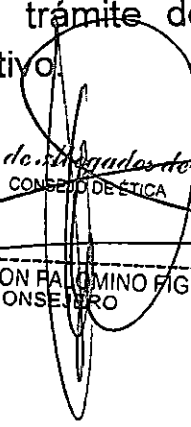

EXP: 037 -2024

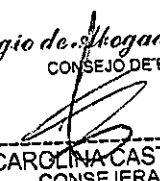
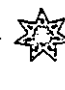
Lima 26 de diciembre del 2024

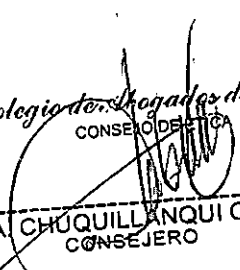

QUEJOSA : [REDACTED]

QUEJADO : JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO

DADO CUENTA: Que, revisando los actuados se aprecia que el quejado no ha interpuesto recurso impugnativo contra la resolución del Consejo de Ética N° 1006-2024-CE/DEP/CAL del 3 de octubre de 2024, a pesar de encontrarse bien notificado el quejoso tal como se acredita a fs. 092 por lo que se **RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la mencionada Resolución; disponiéndose remitir a la Dirección de Ética para el trámite de ejecución de la medida disciplinaria. y archivo definitivo.


 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
JESUS ROBINSON FALCÓN FIGUEROA
CONSEJERO


 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
CARMEN CAROLINA CASTILLO YATACO
CONSEJERA


 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
LUIS A. CHÓQUILLANQUI CHALCO
CONSEJERO



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 037-2024

QUEJADA : [REDACTED]

QUEJADO : JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO

SEC. TÉCNICA: DIANA IZARRA B.

ABOGADO

CONSULTOR : RAFAEL MIRANDA. G.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 1006- 2024 –CE/DEP/CAL

Lima, 3 de octubre de 2024

VISTA.- La queja interpuesta por [REDACTED] en contra del abogado de la Orden **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO con Reg. CAL N° 16720** por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado y,

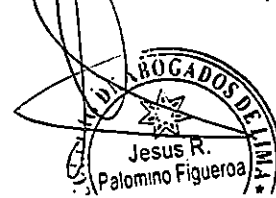
CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

PRIMERO.- Que, con fecha 03 de noviembre de 2023, [REDACTED] presenta queja contra el abogado **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO con Reg. CAL 16720** para efectos que se investigue su conducta por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0092-2024-CE/DEP/CAL del 26 de febrero del 2024, se **ADMITE** a trámite la queja interpuesta por **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO** por la presunta transgresión de los deberes éticos de **lealtad, probidad, integridad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe, honor y dignidad, puntualidad, responsabilidad y diligencia, respeto a la autoridad y respeto mutuo** subsumidos en los Arts. 6° inc 1, 54° y 70° del Código de Ética del Abogado, teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y se corre traslado de la queja y sus recaudos al abogado **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO** con la finalidad que presente su descargos en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

TERCERO.- Que, con resolución del Consejo de Ética N° 684-2024-CE/DEP/CAL, del 05 de agosto de 2024, se citó a Audiencia Única para el 17 de





setiembre de 2024, a las 06.10 pm, habiendo concurrido solo la parte quejosa, según consta en el Acta de Audiencia Única, que obra en autos.

CUARTO.- IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE QUEJOSA

1.- Que, la quejosa [REDACTED] presenta queja por vulneración del Código de Ética del Abogado en contra del abogado **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO** por haber expresado en la Sesión extraordinaria del Concejo de la Municipalidad de San Isidro de fecha 24 de Julio de 2023, las siguientes expresiones:

Abogado Castiglioni: Eso no dice el reglamento. ¡ Son unos sirvientes!"

Abogado Castiglioni: (...) En esta sesión clandestina en donde no se ha permitido el ingreso de la población

Abogado Castiglioni: Porque esta sesión de consejo es una sesión clandestina y usted solamente sale a (...) mírelos, mírelos, mírelos. Usted trae a sus amigos

Abogado Castiglioni: ¡ Fuera de acá vieja!

En esa misma línea de un video de Youtube de fuente abierta, se tiene una entrevista de televisión, brindada al programa Canal N, por el abogado Castiglioni, donde realizó las siguientes expresiones que también vulneran el Código de Ética

(min 02.25) **Abogado Castiglioni :** Lo de San Isidro es un tema clarísimo, la señora alcaldesa, es una persona muy prepotente, muy abusiva, cree que la Municipalidad es su chacra le explico. Apunta en la puerta a quienes van a pasar a la sesión, y las sesiones son públicas; artículo 13 de la Ley Orgánica de la Municipalidades. Esa lista se la llevan a ella y ella escoge quienes entran en la sesión de Consejo. Entonces a quienes hace entrar son a sus allegados, a sus empleados, o a sus ayayeros, y termina siendo una dictadura local, donde ella hace lo que le da la gana. Razón por la cual tiene a más de la mitad de los regidores en contra de ella. Hay cuatro regidores que están a favor, uno nuevo que entró y que se lo compraron.

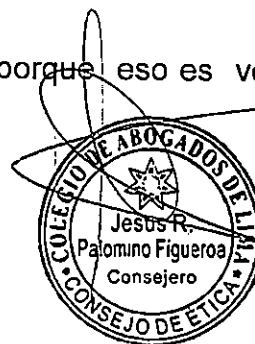
(min 03.35) Periodista: ¿ Lo compraron? ¿ Con dinero?

(min 02.37) **Abogado Castiglioni:** Si, si, si, lo compraron, ósea vendió su voto

(min 03.41 Periodista: Pero es una posición seria, ¿ Cómo sabe usted que vendió su voto?

(min 03.45) **Abogado Castiglioni:** Porque

(min 03.47) **Periodista:** A cambio de dinero, porque eso es vender pues, ¿no?



(min : 03.53) **Periodista:** Si

(min 03,49) **Abogado Castiglioni:** O sea, él él el, era (suspira) de otra organización política.

(min03,54) **Periodista:** Claro, digamos ha habido transfuguismo, pero como sabemos es que ha mediado dinero, para que se transfuguismo se materialice.

(min 04.02) **Abogado Castiglioni:** Más que dinero, ha habido preventas, dádivas, ubicación de las comisiones, integrante de las comisiones.

El Contexto en que se realizaron las señaladas expresiones que faltan al Código de Ética de Abogado serán desarrollados en los siguientes capítulos.

CONTEXTO GENERAL Y NORMA HABILITANTE PARA INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO CONTRA EL DENUNCIADO

El Estatuto del Colegio de Abogados de Lima (CAL) establece a través de su artículo literal b, lo siguiente, cito:

Artículo 4.-

(...) b. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones a quienes resultan responsables (..)

En el marco de esta previsión normativa, esta institución, entiéndase, Ilustre Colegio de Abogados de Lima, tiene plena y vigente facultad para aplicar las respectivas sanciones a todos aquellos agremiados pertenecientes a esta orden , ante eventuales violaciones a su Estatuto

Así las cosas, el denunciado , en su calidad de abogado, en el ejercicio de la labor profesional como defensor de la regidoras [REDACTED], ciudadana identificada con DNI [REDACTED], ha transgredido de manera pública lo que estipula el Código de Ética del Abogado, al realizar expresiones y adjetivos despectivos tanto durante la oralización de sus alegatos como durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Concejo de la Municipalidad de San Isidro, afirmando además hechos totalmente falsos sobre esta gestión municipal, que la suscrita representa en condición de Alcaldesa

Manifiesta la Quejosa que, con fecha 24 de julio de 2023, se dio la sesión extraordinaria del Concejo de la Municipalidad de San Isidro a horas 11.33 am, cuyo tema tratado fue la solicitud de vacancia presentada contra la regidora [REDACTED]. En dicho evento se presentó como abogado de la referida regidora el Abogado Julio Cesar Castiglioni Ghiglino.

CONTEXTO ESPECÍFICO EN EL QUE SE REALIZARON LAS EXPRESIONES VULNERATORIAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

Con fecha lunes 24 de julio de 2023, se dio la sesión extraordinaria de Concejo de la Municipalidad de San Isidro a horas 11.33 am. Cuyo tema tratado fue a





solicitud de vacancia presentada contra la regidora [REDACTED]. En dicho evento se presentó como abogado de la referida regidora el abogado Julio Cesar Castiglioni Ghiglino.

En el marco de esta sesión, el abogado Julio Cesar Castiglioni Ghiglino, realizó diversas expresiones que van más allá del ejercicio de la defensa que un abogado debe desempeñar, todas ellas consignadas en el Acta de la referida sesión y que a continuación transcribimos de forma literal.

1.- Página N° 2 del acta de sesión extraordinaria de Consejo de fecha 24 de julio de 2023

En esta página del acta se registra lo siguiente:

“ **Abogado Castiglioni:** En primer lugar, sí está el peticionante y su abogado; son los que sustentan. Ya no se lee el pedido de vacancia.

“**Secretario General:** Por favor, silencio, le voy a pedir que tome asiento, señor, por favor, silencio (ininteligible).

Abogado Castiglioni: Eso no dice el reglamento ¡ Son unos sirvientes!.

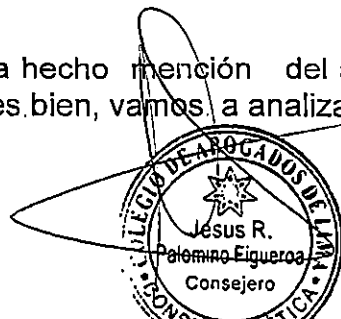
Esta intervención no fue realizada en el ejercicio del derecho de defensa sino calificando a las personas que se encontraban fuera del recinto municipal, arengando en apoyo de la alcaldesa, personas que asistieron debido a que las sesiones son públicas, e incluso son informadas en la página web de la Municipalidad, con hora y fecha señaladas previamente, permitiendo- en ese sentido-el acceso de las personas hasta el límite del aforo permitido con el que cuenta la referida sala de sesiones; en consecuencia, el abogado pretende indicar de forma irresponsable, sin evidencia o documento sustentatorio alguno, que los vecinos que asistieron son asalariados de personas serviles a la autoridad edil, lo que como alcaldesa no puedo tolerar.

Pag. 6 del acta de la sesión extraordinaria de Consejo de fecha 24 de julio de 2023

En esta página del Acta se registra lo siguiente:

“ **Abogado Castiglioni:** Señora Alcaldesa, señoras regidoras, señoritas regidoras, señores regidores. En representación de mi patrocinada vengo a este ilustre colegiado a desvirtuar las falacias y la equivocada interpretación que se hace de la lectura del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Entonces lo que tenemos que empezar es con el artículo 194 de la Constitución , segunda parte. La estructura orgánica del Gobierno Local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador. En La Ley Orgánica de Municipalidades nosotros tenemos en la última parte, el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadores.

El artículo cuatro numeral cuatro, que se ha hecho mención del artículo 10: de las funciones de fiscalización. Pues bien, vamos a analizar lo que es





lo establecido en el artículo 11, en lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones. En esta sesión clandestina en donde no se ha permitido el ingreso de la población.

Entre tanto, en esta intervención el abogado Julio Cesar Castiglioni Ghiglino, califica la sesión de Consejo de clandestina, cuando la misma se dio con el quorum respectivo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y se permitió el acceso de la población de acuerdo al límite de la capacidad del recinto, permitiéndose a los que así lo solicitan el ingreso a través de la plataforma virtual, de modo que no existe ninguna sesión clandestina como pretende dar a entender el abogado, pretendiendo desmerecer la actuación del concejo, a pesar que dicho Concejo decidió no aprobar la vacancia presentada contra su defendida.

Página 15 del Acta de sesión extraordinaria de Concejo de fecha 24 de julio del 2023

En esta página del Acta se registra lo siguiente:

Abogado Castiglioni: El lunes tendrá mi denuncia por peculado por uso y por abuso de autoridad por omisión.

Alcaldesa: Ingrese su denuncia Ingrese su denuncia doctor. y otra cosa doctor, usted no puede permitir y eso sí yo le digo a los regidores, no pueden permitir... no pueden permitir

Abogado Castiglioni: Porque esta sesión de Concejo es una sesión clandestina y usted solamente sale a (...) mírelos, mírelos. Usted trae a sus amigos “.

En esta intervención el abogado Julio Cesar Castiglioni Ghiglino hace dos afirmaciones en la primera, que la sesión Extraordinaria es clandestina sin sustentarlo dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades. Sin evidencia alguna., buscando perjudicar y desmerecer su actuación de la quejosa como Alcaldesa.

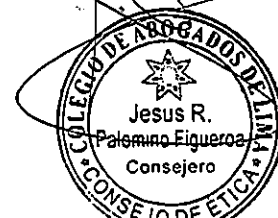
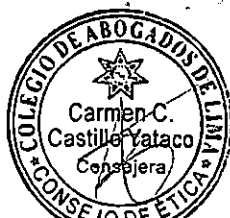
En la segunda afirmación indica que la suscrita trae a sus amigos

En la página 15 del Acta de sesión extraordinaria de Concejo de Ética de fecha 24 de julio de 2023 se registra lo siguiente:

Abogado Castiglioni: ¡ Fuera de acá vieja!.-

Con esta alocución el abogado Castiglioni se expresa de manera despectiva contra la quejosa, sin aclararse si lo dice a la alcaldesa o a una persona entre los asistentes. Con irrelevancia de la destinataria esta expresión es soez e insultante

QUINTO.- DESCARGOS DEL ABOGADO QUEJADO.-





El abogado quejado no ha presentado descargos, habiendo devuelto la cedula, por lo que se le declaró rebelde, por resolución del Consejo de Ética N° 684-2024/CE/DEP /CAL del 5 de agosto de 2024.

Con fecha 11 de setiembre del 2024 el abogado **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO** presenta queja por defecto de tramitación; y señala que no tuvo conocimiento de la Resolución de Consejo de Ética N° 684-2024/CE/DEP/CAL del 5 de agosto de 2024, donde desestiman la devolución de la queja y sus anexos. Dicha resolución le fue notificada a su domicilio real, según obra en el cargo a fs.066.

Con otro escrito de fecha 11 de setiembre del 2024 solicita se le vuelva a notificar la denuncia con sus anexos y se suspendan los plazos, toda vez que no tiene conocimiento de la denuncia. Al respecto el colegiado considera que el quejado devolvió la cedula en un acto dilatorio por lo que estando en situación de rebeldía se debe declarar improcedente su pedido.

SEXTO.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado quejado **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO** ha transgredido con su conducta los deberes éticos de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe, honor y dignidad, puntualidad, responsabilidad y diligencia, respeto a la autoridad y respeto mutuo entre la partes, subsumidos en los Arts. 6° inc. 1, 8°, 54° y 70° del Código de Ética del Abogado,.

SÉTIMO.- Que, acorde con los actuados en el presente procedimiento investigatorio disciplinario, en lo especial, de lo que se desprende de la queja presentada, tanto de oficio como de los medios probatorios adjuntados; cabe mencionar que la premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes y acorde al caudal probatorio ofrecido. Así se debe tener presente que el abogado debe orientar su actuación de defensa de la legalidad y acorde a sus deberes fundamentales de: probidad, integridad, honradez, así como del honor y dignidad propios, por lo tanto, el abogado en su actuación ha de apegarse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante la disyuntiva del bien o el mal.

OCTAVO.- Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia. Debemos entender que hablar de la moral profesional es un asunto de responsabilidades propias del hombre y de la mujer cabal, de aquel que es capaz de decidir consiente y reflexivamente sobre su propia conducta y de asumir sus riesgos de las propias decisiones, el que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que son propias del ejercicio de la profesión.

ANÁLISIS FACTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN



NOVENO.- De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.- Que, tal como está ordenado en el Acta de Audiencia Única de fecha 17 de setiembre del 2024, se prescinde la actuación de los videos como medios probatorios ofrecidos. Por cuanto los hechos narrados, constan en la transcripción del Acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2023.

2.- Que, está acreditado que el día de los hechos el **abogado JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO** asistió a la Audiencia de Sesión de Consejo Extraordinaria de Consejo N° 10 de fecha, Lunes 24 de Julio de 2023 a las 11. 30 pm (fs. 011 al 047).

3.- Que, pese a que el quejado estuvo bien notificado no presentó su descargo de la queja, arguyendo erróneamente que el mandato del Consejo de Ética periodo 2022,2023, había precluido al igual que el mandato de Ex Decano [REDACTED], lo cual no es cierto, porque los Órganos Deontológicos son órganos autónomos, cuyo mandato finalizó el 26 de mayo del 2024, de conformidad al Art. 14 del Estatuto de la Orden, motivo por **el cual fue resuelto improcedente su devolución de cédula; y en consecuencia declarado rebelde por Resolución de Consejo de Ética N° 684-2024 / CE /DEP /CAL del 5 de agosto de 2024, al no haber sido contradicho las afirmaciones consignadas en la queja, deben ser consideradas veraces.** Lo que crea un presunción Jures Tantum sobre los hechos narrados. Presunción que no ha sido desvirtuado, por la conducta obstruccionista y dilatoria del quejado.

4.- Que, está acreditado en el Acta de la sesión extraordinaria de Concejo de fecha 24 de julio de 2023 se registra las frases de falta de respeto expresadas por el abogado **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHILINO** faltándole el respeto a la quejosa, [REDACTED] y los miembros asistentes de la sesión de Consejo, y a la ciudadanía, cuando señala (...)

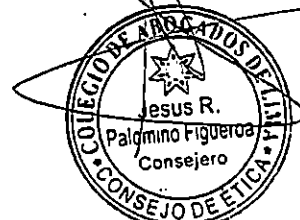
Abogado Castiglioni: Eso no dice el reglamento ; Son unos sirvientes! (fs. 12)

Abogado Castiglioni : " El Artículo cuatro numeral cuatro, que se ha hecho mención del artículo 10: desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal. Pues bien, vamos a analizar lo establecido en el artículo 11, en lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones. En esta sesión clandestina en donde no se ha permitido el ingreso de la población" (fs. 32)

Abogado Castiglioni: "Porque esta sesión de concejo es una sesión clandestina y usted solamente sale (..) mírelos, mírelos, mírelos. Usted trae a sus amigos.(fs.046)

Abogado Castiglioni ; Fuera de acá vieja!(fs. 46)

Abogado Castiglioni: " Tenemos la fotografía de todos y vamos a denunciar a todos. Vamos a ver cuánto les ha pagado usted, para que vengan.(047).



En esta alocución el quejado Julio Cesar Castiglioni Ghiglino, lanza expresiones descomedidas, e insultantes que contraviene el Art. 54° del Código de Ética del Abogado " EL Abogado debe respeto a la Autoridad en todas sus actuaciones, conforme a lo establece en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público

5.- Que, Asimismo al calificarla sesión de consejo como " clandestina", sabiendas que cumplía con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, no ha actuado de manera proba e integra y ha vulnerado el principio de integridad al calificar la sesión de consejo como " Clandestina" a sabiendas que cumplía con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades para una sesión extraordinaria para el tema y también aludir, sin elemento probatorio alguno que los vecinos asistieron eran " sirvientes" o "amigos", de la quejosa, buscando denigrarlos o hacerlos menos sin existir razón alguna. En consecuencia está acreditado, el incumplimiento de su deber ético de " actuar con Veracidad".

6.- Que, a fs. 011, al 047 corren las copias fedateadas de la Actas de Sesión de Consejo N° 10 de fecha Lunes 24 de julio de 2023, presentadas por la quejosa [REDACTED] y "**La carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configura su pretensión, o a quien contradice alegando nuevos hechos**" de conformidad al Art. 196 del Código Procesal Civil, que en consecuencia el que la alega un hecho debe probarlo, y en este caso, la QUEJOSA ha logrado acreditar que el abogado **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO**, ha vulnerado los deberes éticos de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe, honor y dignidad, puntualidad, responsabilidad y diligencia, respeto a la autoridad y respeto mutuo, subsumidos en los Arts. 6° inc. 1 , 8°, 54° y 77°, del Código de Ética del Abogado

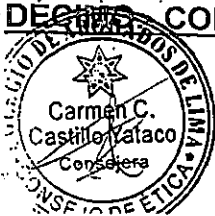
7.- Que, el Art.6° inc.1 del Código de Ética señala: *Son deberes fundamentales de los abogados: 1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como el honor y dignidad propios de la profesión.*

8.- Que, el Art.54° *Respeto a la Autoridad " El Abogado debe respeto a la Autoridad en todas sus actuaciones, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público y Leyes complementarias, así como leyes orgánicas de organismos públicos que cuentan con los tribunales o salas especialidades nacionales.*

9.- Que, el Art. 70° *Respeto a la contraparte, dice: El abogado debe mantener el debido respeto y consideración colegas y la parte contraria.*

10.- Que, de conformidad al Principio IURA NOVIT CURIA se agrega el Art. 8° que señala el deber de **PROBIDAD E INTEGRIDAD** del Código de Ética del Abogado, aplicable al caso.

DÉCIMO CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:



De acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los medios probatorios que obran en autos, se ha podido acreditar las infracciones éticas efectuadas por el abogado quejado **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO** transgrediendo con su conducta el Código de Ética del Abogado.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **FUNDADA** la Queja interpuesta por [REDACTED] en contra del abogado de la Orden : **JULIO CESAR CASTIGLIONI GHIGLINO** con Reg. CAL 16720 por haber trasgredido los deberes éticos de : **lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe, honor y dignidad, puntualidad, responsabilidad y diligencia, respeto a la autoridad y respeto mutuo, subsumidos en los Arts. 6° inc. 1 , 8°, 54° y 77°, ° del Código de Ética del Abogado** imponiéndole la medida disciplinaria de [REDACTED] **CON MULTA DE DIEZ UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (10 U.R.P).**

ARTICULO SEGUNDO: Se declara Improcedente sus escritos de devolución de cédula de fecha 11 de setiembre y de notificación de denuncia de fecha 11 de septiembre del 2024.


ARTÍCULO TERCERO.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Oficina de Registro de la Orden , conforme al Art. 57° del Estatuto de la Orden, de acuerdo a lo previsto en el Art. 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art. 62 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE,

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA


CARMEN CAROLINA CASTILLO YATACO
CONSEJERA

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA



Dr. MAURO F. LEANDRO MARTÍN
PRESIDENTE

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA


JESÚS ROBINSON PALOMINO FIGUEROA
CONSEJERO

Leandro Martín
Castillo Yataco
Palomino Figueroa